



Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00526418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, en la cual se requirió:

“DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES.

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR KILESA S.A. DE C.V. Y/O CUALQUIERA DE SUS FILIALES.

DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LA EMPRESA KILESA S.A. DE C.V Y/O SUS FILIALES.

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS.

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS.

DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON FERNANDO MANUEL RÍOS-COVIÁN CAMPOS.

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.

DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.

DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADOS CON LUCELI MARÍA DEL PILAR CAMPOS PENICHE.”

SEGUNDO.- El día veintinueve de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:



“...DESPUÉS DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS; DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AL QUE REPRESENTO NO HA CELEBRADO NINGÚN CONTRATO CON LAS PERSONAS Y/O EMPRESA ANTES SEÑALADAS.”

TERCERO.- En fecha tres de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...NO SE REALIZÓ UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA PUES CUENTO CON DOCUMENTOS OBTENIDOS POR OTRAS FUENTES QUE DEMUESTRAN QUE SI CUENTAN CON FACTURAS EXPEDIDAS POR LAS EMPRESAS Y PERSONAS SEÑALADAS A DICHA SECRETARÍA.”

CUARTO.- Por auto de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00526418, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día trece de junio del presente año, se notificó mediante correo electrónico



a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se le efectuó personalmente el tres de julio del año en curso.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, con el oficio de fecha doce de julio del presente año, constante de dos hojas, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00526418; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, radica en señalar que la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00526418, estuvo ajustada a derecho toda vez que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se hizo del conocimiento del particular que no se ha celebrado contrato alguno con las personas y empresas requeridas, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designo para tales fines, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,



capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuada a la solicitud que realizara la parte recurrente el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 00526418, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, la información inherente a: **1) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 2) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 3) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; 4) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 5) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 6) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 7) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; 8) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; 9) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche.**

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería



aquella que se hubiera generado el año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello el Sujeto Obligado cuenta con mayores elementos para precisar y localizar la información, por lo que la solicitud quedaría de la siguiente forma: **1)** Documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; **2)** Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; **3)** Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales; **4)** Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; **5)** Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; **6)** Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; **7)** Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; **8)** Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; **9)** Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche, correspondiente al periodo que abarca del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00526418, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual declaró la inexistencia de la información; inconforme con la conducta de la autoridad, el día tres de junio del presente año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de julio del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete



días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley, sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso de información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En este sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, los contenidos **2) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 5) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos, y 8) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche**, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Instituto Yucateco de Emprendedores, con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, respecto de los contenidos **1) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 4) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos, y 7) Documentos que contengan todos los contratos celebrados**

con *Luceli María del Pilar Campos Peniche*, encuadran en el supuesto señalado en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, encuadra de manera directa en la hipótesis aludida, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones de los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por los Sujetos Obligados; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

De igual forma, en lo que atañe a los contenidos de información **3) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V y/o sus filiales;** **6) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos,** y **9) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche,** en razón que pudiera versar en información vinculada a las fracciones XXI y XXVII del citado artículo, y estas señalan la publicidad de la información relativa a los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado y la información inherente al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones de los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por los Sujetos Obligados, es información pública obligatoria, y por ende debe garantizarse su acceso.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

SEXO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.



ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 6. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONDUCTIRÁ SUS ACTIVIDADES EN FORMA PLANEADA Y PROGRAMADA, CON BASE EN:

I.- LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO;

II.- LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN RESPECTIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, Y

III.- LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE DEFINIR O EVALUAR POLÍTICAS GLOBALES O ESPECÍFICAS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

- I.- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A SU OBJETO;
- II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);
- III.- EMITIR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO;
- IV.- FORMULAR QUERELLAS Y OTORGAR PERDÓN;
- V.- EJERCITAR Y DESISTIRSE DE ACCIONES JUDICIALES INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO;
- VI.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y CELEBRAR TRANSACCIONES;
- VII.- OTORGAR PODERES A CUALQUIER PERSONA A FIN DE QUE PUEDA EJERCER LAS FACULTADES QUE LES COMPETAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO, ENTRE ELLOS LOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN O CLÁUSULA ESPECIAL. PARA EL OTORGAMIENTO Y VALIDEZ DE ESTOS PODERES, BASTARÁ LA COMUNICACIÓN OFICIAL QUE SE EXPIDA AL MANDATARIO POR EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE. LOS PODERES GENERALES PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES;
- VIII.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A TODAS LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
- IX.- SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES;
- X.- EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS A SU DISPOSICIÓN, Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES.

EN TODO CASO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y VII, LAS EJERCERÁN CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE EL ESTATUTO ORGÁNICO.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

I. UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, QUE SE INTEGRARÁ AL MENOS CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS PROPIETARIOS:

A) PRESIDENTE: EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE;

B) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) VOCAL: SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

D) VOCAL: SECRETARIO TÉCNICO DE GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN;

E) VOCAL: COORDINADOR SECTORIAL.

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...”

El Decreto 103, por medio del cual se reforma y adiciona el decreto que crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, norma:

“OBJETO DEL DECRETO

ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES.

CREACIÓN DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE



YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

OBJETO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES TIENE POR OBJETO DESARROLLAR, PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LAS MISMAS, PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL ESTADO.

...

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

El Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- A) JUNTA DE GOBIERNO.
- B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A) SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.
 1. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMPETITIVO.
 - B) SUBDIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES.
 1. DEPARTAMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO EN INCUBACIÓN, TRANSFERENCIA Y ACELERAMIENTO.



C) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

D) DEPARTAMENTO JURÍDICO.

...

ARTÍCULO 28. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO.

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS, EGRESOS, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ACUERDE CON EL DIRECTOR GENERAL.

...

VII. DIRIGIR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ABASTECIMIENTO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y DE LOS SERVICIOS GENERALES QUE REQUIERA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

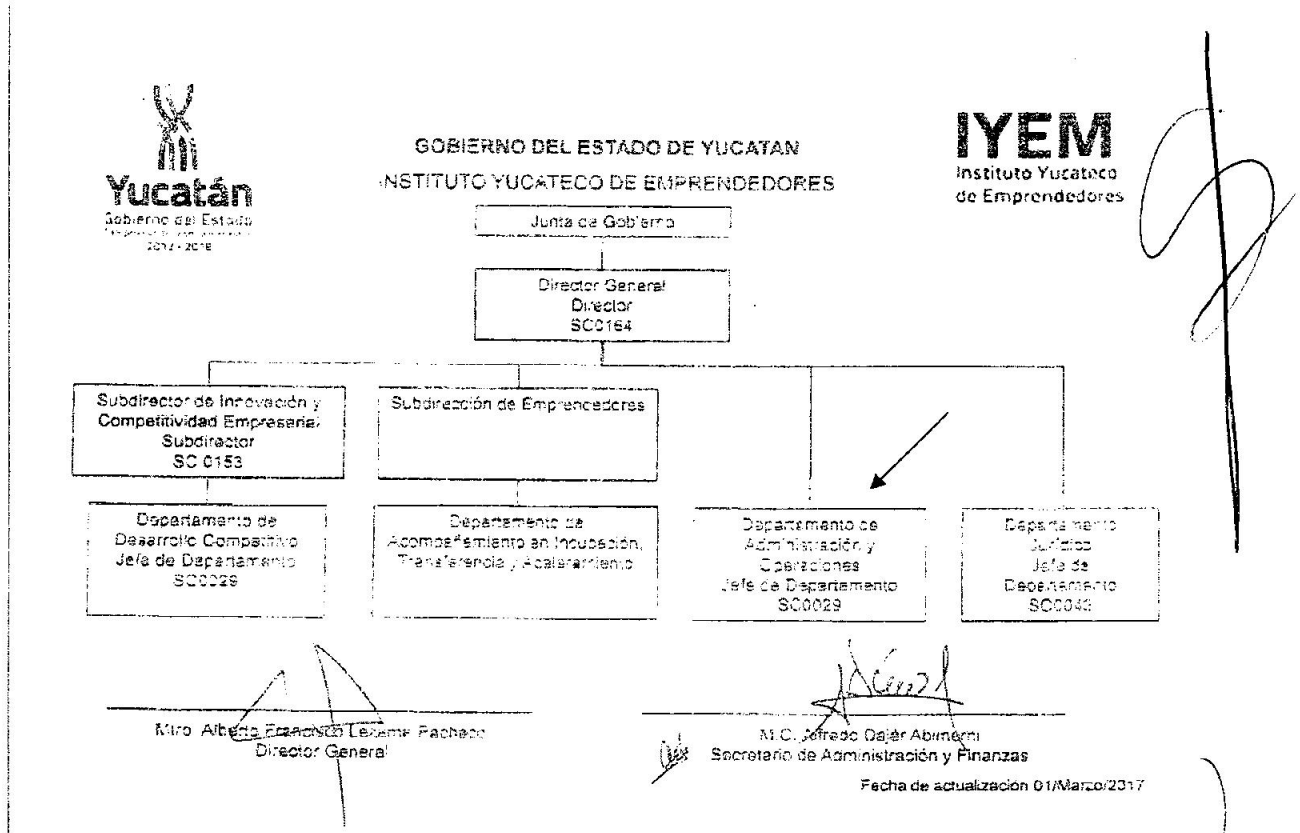
...

XIV. CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL.

..."

Finalmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aplicable en el presente asunto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado del Instituto Yucateco de Emprendedores, en específico en el link: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/iyem>, la información inherente al artículo 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y realizar la consulta, se advirtió un cuadro

en Excel en el cual se visualizan dos links, siendo el caso, que al seleccionar, copiar y pegar el primero en el buscador, se desplegó un archivo en formato PDF inherente al Organigrama del Instituto Yucateco de Emprendedores, de cuya simple lectura se advierte la existencia del **Departamento de Administración y Operaciones**, que se encarga de la administración del Instituto.



De la normatividad y del sitio de internet previamente consultados, se desprende:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Mayoritaria y los Fideicomisos, cuya administración estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General o su equivalente.
- Que entre los organismos descentralizados se encuentra el **Instituto Yucateco de Emprendedores**.
- Que el referido Instituto tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a la innovación y calidad de las mismas, para



elevant su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del Estado.

- Que entre las áreas que integran al referido Instituto, se advierte el **Departamento de Administración y Operaciones**, que se encarga de su administración.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Departamento de Administración y Operaciones del Instituto Yucateco de Emprendedores**, se encuentran la de coordinar las funciones relativas a la planeación, presupuestación y administración de ingresos, egresos, recursos humanos y materiales, de conformidad con lo que acuerde con el director general; dirigir los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo con el director general.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, a saber: **1) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 2) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Kilesa S.A. de C.V. y/o cualquiera de sus filiales; 3) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con la empresa Kilesa S.A. de C.V. y/o sus filiales; 4) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 5) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 6) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Fernando Manuel Ríos-Covián Campos; 7) Documentos que contengan todos los contratos celebrados con Luceli María del Pilar Campos Peniche; 8) Documentos que contengan todas las facturas expedidas por Luceli María del Pilar Campos Peniche; 9) Documentos de cualquier naturaleza relacionados con Luceli María del Pilar Campos Peniche, correspondiente al periodo que abarca del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Departamento de Administración y Operaciones del Instituto Yucateco de Emprendedores**, pues es a quien le corresponde coordinar las funciones relativas a la planeación, presupuestación y administración de ingresos, egresos, recursos humanos y materiales, de conformidad con lo que acuerde con el director



general; dirigir los procedimientos relativos a las adquisiciones, obras públicas, contratación de servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera el instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo con el director general.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el **Instituto Yucateco de Emprendedores**, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00526418.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Departamento de Administración y Operaciones**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00526418**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Área que en la especie resulta competente, para conocer la información peticionada por el hoy inconforme, a saber, el **Jefe de Departamento de Administración y Operaciones**, señaló que no ha



celebrado ningún contrato con la empresa Kilesa S.A. de C.V., ni con los ciudadanos Fernando Manuel Ríos-Covían Campos y Luceli María del Pilar Campos Peniche; sin embargo, el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, no fue requerido para confirmar, revocar o modificar la respuesta referida por el Área que resultó competente, esto es, la declaración de inexistencia de la información antes mencionada.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias presentadas por la autoridad, a través de las cuales rindió sus alegatos, se advierte que su intención versa en aceptar la existencia del acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00526418.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se observa que el doce de julio de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio marcado con el número ADM-078/2018 de fecha once del referido mes y año, en el cual de nueva cuenta reitera la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del particular el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual manifestó en lo conducente lo siguiente: ***“...respecto de la información requerida en la solicitud No. 00526418 me permito informarle que éste Instituto no tiene en sus archivos ninguna relación de personas y/o empresas relacionadas con dicha solicitud...”***

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:



- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió al **Jefe de Departamento de Administración y Operaciones, quien acorde a lo previsto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva es el Área que resulta competente para poseer la información peticionada**; fundó y motivó la inexistencia de la información; lo cierto es, que no se advierte que el Comité de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, hubiere emitido resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual de certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado y que ésta fuere hecha del



conocimiento del recurrente, pues no se desprende constancia alguna que así lo acredite; por lo tanto, se determina que su proceder no se encuentra ajustado a derecho.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número 00526418, toda vez que no cesó los efectos del acto reclamado, pues no dio cumplimiento al procedimiento de declaración de inexistencia de la información.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que hiciere del conocimiento del ciudadano en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00526418, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Jefe de Departamento de Administración y Operaciones del Instituto Yucateco de Emprendedores**, a fin que haga del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información; por su parte el Comité de Transparencia deberá de cumplir con lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **remitar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, en fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO**, y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia



Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

CEM/CH/JM/17/17